



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 8 de julio de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0080-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 7 de julio de 2022, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13022022-001**, adelantado por Violación a Normas de Marina Mercante, en contra de los señores **ORLANDO CANTILLO SABALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809 y **VICENTE ALBERTO VELEZ D'AMBROSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.260, en calidad de Capitán y propietarios respectivamente de la MN "CUBA LIBRA". Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **ORLANDO CANTILLO SABALA**.

### AVISO NO. 019

De **(0080-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 7 de julio de 2022 "Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo segundo de la Resolución No. (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022" en su parte resolutive establece lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el siguiente párrafo al artículo segundo de la Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022, así:

**"PARAGRAFO:** La suma anteriormente descrita, deberá ser pagada dentro de los **CINCO (05) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto, dicho valor deberá ser cancelado a favor del Tesoro Nacional a través de la cuenta corriente número 188-000031-27 del Banco Bancolombia, denominada MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS**".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria, dejando claro que los demás efectos del proveído del 25 de mayo de 2022 quedan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al **ORLANDO CANTILLO SABALA** en calidad de capitán de la MN "CUBA LIBRE", debido a que se desconoce dirección de este.

El aviso No. 019 es fijado hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00R horas.

*Kellys Perinán*  
**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.**  
Secretaria Sustanciadora.

El presente aviso se desfija el día de hoy catorce (14) de junio del 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día quince (15) de julio del 2022.

**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.**  
Secretaria Sustanciadora.

**ANEXO:** Copia de la Resolución No. (0080-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 07 de julio de 2022.

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0080-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 7 DE JULIO DE 2022

*"Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo segundo de la Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022"*

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir acto administrativo que adiciona un párrafo al artículo segundo de la Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022, la cual resolvió de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022022-001.

### CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de Protesta y Reporte de Infracción No. 16315 de fecha 06 de enero de 2022, radicada con No. 132022100078 de fecha 14/01/2022, suscrita por el Suboficial Tercero HENRY REQUENA ALCENDRA, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-487, se puso en conocimiento a esta Capitanía de Puerto, los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022022-001.

Posteriormente, mediante el correo electrónico de fecha miércoles 26 de enero de 2022, suscrito por VICENTE VÉLEZ, propietario de la motonave denominada "CUBA LIBRE", manifiesta lo siguiente: *"Por medio de la presente deseo solicitar la liquidación de la infracción generada a la motonave CUBA LIBRE con número de matrícula CP-03-0746-B de mi propiedad."*

En este sentido, mediante Resolución No. (0013-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 27 de enero de 2022, la Capitanía de Puerto de Barranquilla inició Averiguaciones Preliminares por la Presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.

Asimismo, mediante la Resolución (0019-2022) – MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 4 de febrero de 2022, se formularon cargos y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del señor **ORLANDO CANTILLO SABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809 y el señor **VICENTE ALBERTO VELEZ D'AMBROSSIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.260, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "**CUBA LIBRE**" sin matrícula.

A2-00-FOR-019-v1



Identificador: 40Ca 2A0H EF-qv DB86 6sLj /JAZ RTI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de firma electrónica avanzada.

Por su parte, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del proveído de fecha 25 de mayo de 2022, mediante Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022”, se declaró responsable al señor ORLANDO CANTILLO SABALA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809 y el señor VICENTE ALBERTO VELEZ D'AMBROSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.260, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave “CUBA LIBRE” sin matrícula, de la infracción a las Normas de Marina Mercante, relativas a la infracción a las Normas de Marina Mercante contempladas en los códigos 034 y 034 del Reglamento Marítimo Colombiano –REMAC.

De esta manera, el artículo segundo de la mencionada Resolución ordenó: *“IMPONER a título de sanción al señor ORLANDO CANTILLO SABALA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.809 y el señor VICENTE ALBERTO VELEZ D'AMBROSSIO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.260, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave “CUBA LIBRE” sin matrícula, multa por la suma de tres (03) salarios mínimos legales mensuales equivalentes a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), lo que equivale a (78.94) Unidades de Valor Tributario – UVT, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.”*

Ahora bien, sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estipula que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Finalmente, sin que el presente auto varíe el sentido de la decisión adoptada mediante Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022, se hace necesario adicionar al artículo segundo, el párrafo a través del cual se indique expresamente el término dentro del cual se deberá efectuar el pago de la multa impuesta a título de sanción, y la respectiva cuenta bancaria destinada para tal fin, la cual corresponde a aquella indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera, Mindefensa-Dirección General Marítima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el siguiente párrafo al artículo segundo de la Resolución (0053-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 25 de mayo de 2022, así:

**“PARAGRAFO:** *La suma anteriormente descrita, deberá ser pagada dentro de los CINCO (05) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto, dicho valor deberá ser cancelado a favor del Tesoro Nacional a través de la cuenta corriente número 188-000031-27 del Banco Bancolombia, denominada MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria, dejando claro que los demás efectos del proveído del 25 de mayo de 2022 quedan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**  
Capitán de Puerto de Barranquilla



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: d0Ca ZAoH EFqv DB86 6sLj/JAZ RI=